

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

33-PE-16
OD 896

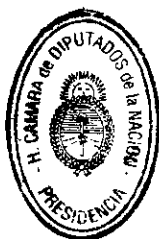
Buenos Aires, - 9 MAY 2017

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Apruébase lo dispuesto por el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario serie “B” firmado entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF) firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 15 de marzo de 2016, que consta de nueve (9) cláusulas, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente ley como anexo I. La República Argentina convino en suscribir cuarenta mil doscientas ochenta y cinco (40.285) acciones nominativas de la serie “B” correspondientes al capital ordinario de la citada corporación, cada una con un valor patrimonial de dólares estadounidenses catorce mil doscientos (u\$s 14.200). El monto total del aporte es de dólares estadounidenses quinientos setenta y dos millones cuarenta y siete mil (u\$s 572.047.000), cantidad que se pagará en siete (7)



EL
[Signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

33-PE-16

OD 896

2/.

cuotas anuales y consecutivas entre los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, la primera cuota por un monto de hasta dólares estadounidenses cuarenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil (u\$s 41.748.000), las siguientes cinco (5) cuotas, por un monto de dólares estadounidenses ochenta y ocho millones trescientos noventa y cinco mil (u\$s 88.395.000) cada una y la última cuota por un monto de dólares estadounidenses ochenta y ocho millones trescientos veinticuatro mil (u\$s 88.324.000). Cabe destacar que cada uno de los pagos deberá realizarse antes del día 30 de septiembre de cada año calendario. El último de los pagos no podrá efectuarse más allá del 30 de septiembre de 2023.

Art. 2º – Autorízase al Banco Central de la República Argentina, en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

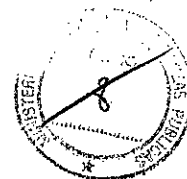
Art. 3º – A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida que deberán ser proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la ley de presupuesto general de la administración nacional en los ejercicios pertinentes.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



EL
[Signature]



CONVENIO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO

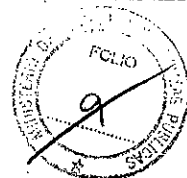
SERIE "B"

Entre la República Argentina, en adelante denominado "el Suscriptor", por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, representado por el señor Alfonso de Prat Gay, Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, y la Corporación Andina de Fomento, en adelante "CAF", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor L. Enrique García, conjuntamente "las Partes", se ha convenido celebrar el presente en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

1. Mediante la Resolución N° 2132/2015, numeral 1, del 27 de noviembre de 2015, el Directorio de CAF resolvió poner a disposición de los accionistas de la Serie "B" de CAF la suscripción de nuevas acciones de Capital Ordinario, cuya cantidad, distribución y cronograma de pagos deberá hacerse en forma similar a la opción de consenso propuesta en el Documento D.CLV.D.3/2015 presentado por la Administración.
2. El Suscriptor, por el presente acto, suscribe cuarenta mil doscientos ochenta y cinco (40.285) acciones nominativas de la Serie "B", correspondientes al Capital Ordinario de CAF, cada una con un valor patrimonial a la fecha del presente de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14.200,00), por un total de quinientos setenta y dos millones cuarenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 572.047.000,00), cantidad que se pagará en cuotas anuales y consecutivas de la siguiente manera:
 - a) En el año 2017, un monto de cuarenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41.748.000,00) correspondientes a dos mil novecientos cuarenta (2.940) acciones de la Serie "B";
 - b) En el año 2018, un monto de ochenta y ocho millones trescientos noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 88.395.000,00) correspondientes a seis mil doscientos veinticinco (6.225) acciones de la Serie "B";
 - c) En el año 2019, un monto de ochenta y ocho millones trescientos noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 88.395.000,00) correspondientes a seis mil doscientos veinticinco (6.225) acciones de la Serie "B";
 - d) En el año 2020, un monto de ochenta y ocho millones trescientos noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 88.395.000,00)

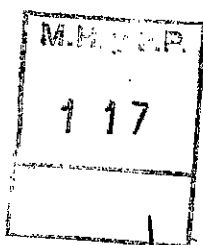
117

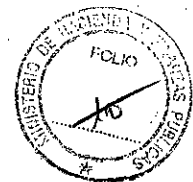




correspondientes a seis mil doscientos veinticinco (6.225) acciones de la Serie "B";

- e) En el año 2021, un monto de ochenta y ocho millones trescientos noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 88.395.000,00) correspondientes a seis mil doscientos veinticinco (6.225) acciones de la Serie "B";
 - f) En el año 2022, un monto de ochenta y ocho millones trescientos noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 88.395.000,00) correspondientes a seis mil doscientos veinticinco (6.225) acciones de la Serie "B"; y
 - g) En el año 2023, un monto de ochenta y ocho millones trescientos veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 88.324.000,00) correspondientes a seis mil doscientos veinte (6.220) acciones de la Serie "B".
3. Los pagos a que se refiere el numeral 2 serán efectuados antes del 30 de septiembre de cada año calendario. El último de los pagos no podrá efectuarse más allá del 30 de septiembre de 2023.
 4. Todos los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América.
 5. CAF entregará al Suscriptor los títulos correspondientes a las acciones que suscribe, a medida que éste efectúe los pagos señalados en el numeral 2 y por la cantidad de acciones que en el mismo, en cada caso, se menciona.
 6. En caso de mora en el cumplimiento del pago de cualquiera de las cuotas mencionadas en el numeral 2, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18 del Convenio Constitutivo de CAF.
 7. Las controversias que pudieren suscitarse en relación con el presente Convenio, serán resueltas, en primer lugar, mediante conversaciones entre las Partes y, en caso de no arribarse a un acuerdo dentro de un plazo razonable, mediante el mecanismo previsto en el Artículo 45 del Convenio Constitutivo de CAF.
 8. Las Partes reconocen que la participación de la República Argentina en esta suscripción se encuentra sujeta a la aprobación del Poder Legislativo Nacional de la República Argentina.
 9. El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que el Suscriptor comunique a CAF que ha cumplido con todos los requisitos que resultaren necesarios para tal fin.





En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ACUERDO MHYFP N° 8/16

Por la República Argentina

Por la Corporación Andina de Fomento

Sr. Alfonso de Prat Gay
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas

Sr. L. Enrique García
Presidente Ejecutivo

M.H. / F.P.
117

